

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

JULIO 1º DE 1901.

NUM. 49.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remittedos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Se les levantó la pena.

El Sr. Gobernador ejerciendo un acto de generosidad y como gracia especial, ha levantado á los alumnos Manuel Monter y Aurelio Jaso (h) la pena por la cual se les había retirado la pensión que disfrutaban, y á cuya pena se hicieron acreedores por desobediencia á su superior. En tal virtud, desde esta fecha aquellos vuelven á figurar en la nómina de alumnos pensionados.

Fundación de una Biblioteca pública.

El Sr. Ingeniero Paulo Colunga, vecino de Huejutla, ha dirigido á la Jefatura política de aquel Distrito, la siguiente comunicación, referente á la fundación de una Biblioteca pública:

"Tengo el honor de participar á Ud. que, por iniciativa mía, favorablemente acogida por los vecinos más caracterizados de esta Villa, se ha acordado fundar una «Biblioteca Pública» que llevará el nombre del eminente filósofo y gran reformador de la educación intelectual en nuestra patria D. Gabino Barrera.—Se ha dispuesto como un homenaje á la memoria del inmortal Patricio D. Benito Juárez que fué quien colocó al Sr. Barrera en condiciones de llevar á cabo la sabia reforma sosteniéndole á todo trance en la formidable tempestad que contra ella levantaron el fanatismo, atravesadas preocupaciones de escuela y el mezquino espíritu de rutina, que la inauguración de la citada Biblioteca se verifique la tarde del 18 del próximo Julio, aniversario del fallecimiento del egregio campeón de la Democracia.—Aunque debida á la iniciativa particular é independiente en absoluto de la Administración Pública he creído de mi deber, conociendo el entusiasmo de Ud. por todo lo que pueda contribuir al progreso intelectual y moral de nuestra querida Villa, comunicarle la creación de la supra-dicha Biblioteca, suplicándole se sirva impartirle toda su valiosa protección, supuestos los benéficos resultados que está llamada á producir rogándole á la vez se sirva elevarlo á conocimiento del C. Gobernador para su satisfacción.—El Sr. D. Jesús S. Careta con la galantería y entusiasmo que en él son proberviales, se ha dignado ofrecer un cuarto convenientemente arreglado para que, en él se instale el Instituto de que se trata.—Sabiendo de antemano que la «Biblioteca Gabino Barrera» encontrará en Ud. un constante favorecedor, me es satisfactorio anticiparle la muestra de mi más profundo agradecimiento."

Movimiento de caudales municipales.

Ingresos y Egresos habidos durante el mes de Mayo próximo pasado, en las siguientes Tesorerías Municipales:

Acatlán.—Ingresos \$ 180.83 cs. Egresos \$ 82.31 cs. Existencia \$ 98.52 cs.

Acaxochitlán.—Ingresos \$ 135.01 cs. Egresos \$ 134.00 cs. Existencia, \$ 1.01 cs.

Cuautepec.—Ingresos \$ 433.23 cs. Egresos \$ 246.37 cs. Existencia \$ 186.86 cs.
Metepac.—Ingresos \$ 402.05 cs. Egresos \$ 304.46 cs. Existencia \$ 97.59 cs.
Singuilucan.—Ingresos \$ 813.10 cs. Egresos \$ 293.55 cs. Existencia \$ 519.55 cs.
Zacualtipán.—Ingresos \$ 353.65 cs. Egresos \$ 353.65 cs. Igual á 00.
Tlanguistengo.—Ingresos \$ 498.50 cs. Egresos \$ 458.47 cs. Existencia \$ 40.12 cs.
Zimapan.—Ingresos \$ 1,475.04 cs. Egresos \$ 874.69 cs. Existencia \$ 600.35 cs.
Bonanza.—Ingresos \$ 153.93 cs. Egresos \$ 87.05 cs. Existencia \$ 66.88 cs.
Tasquillo.—Ingresos \$ 136.17 cs. Egresos \$ 116.49 cs. Existencia \$ 19.68 cs.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$1.30 cs., frijol \$1.50 cs., arvejon \$1.00 cs., carne de res kilo \$0.26 cs., de cerdo \$0.31 cs., de manteca \$0.50 cs., piloncillo \$0.18 cs., chile ancho \$0.50 cs., azúcar, \$0.26 cs., arroz \$0.26 cs.,

MOLANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$1.75 cs., frijol \$2.00 cs., haba \$3.00 cs., arvejon \$3.00 cs., piloncillo los 104½ kilos \$5.00 cs., manteca arroba ó 11½ kilos \$4.00 cs., chilpote 11½ kilos \$11.00 cs., chile ancho \$10.00 cs., carne res kilo \$0.30 cs., de cerdo \$0.30 cs.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE MAYO DE 1901.

Presidiendo el C. Sánchez Mejorada y con asistencia de los CC. Blancas y Revilla, abrió la sesión á las diez de la mañana. Conforme á lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento interior, declaró legitimamente instalada la Diputación permanente de la XVII Legislatura del Estado de Hidalgo, disponiendo que este acto y el de clausura del primer periodo de

sesiones, se comunicó á quien corresponda, con arreglo á lo prevenido en el mismo artículo y recordando á los miembros de la Diputación el cumplimiento del 5.º del ya citado reglamento.

Se levantó la sesión.—*Carlos Sánchez Mejorada*, diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mayo 17 de 1901.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE MAYO DE 1901.

Presentes los CC. Diputados Sánchez Mejorada y Revilla, bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez de la mañana, dándose lectura al acta de la que tuvo efecto el día 16 del corriente, la que sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:—Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado fecha 15 del mes en curso, acusando recibo del Decreto núm. 784, relativo al recurso de indulto interpuesto por el reo Pánfilo García.—Se mandó pasar á su expediente.

De la misma Secretaría é igual fecha, avisando quedar enterado el C. Gobernador del personal que compone la diputación permanente de la Legislatura.—Al archivo.

Otro oficio de la misma Secretaría y de la propia fecha que el anterior, en el que se avisa de enterado de la protesta hecha por el C. Feliciano Madrid, como Diputado suplente por el Distrito electoral núm. 8.—Se mandó pasar á sus antecedentes.—

Comunicación del Gobierno del Estado de Michoacán fecha 16 del corriente, en el que se participa que á virtud de licencia concedida al C. Gobernador de aquella entidad hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Luis B. Valdés.—De enterado.

Del C. Juan R. Zavala, fechada en Guadalajara el día 6 del mes que rige, participando haber hecho entrega del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que interinamente era á su cargo al C. Luis C. Curiel y de éste, é igual fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

La Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas, comunica con fecha 16 el nombramiento de 2.º Magistrado propietario de aquel H. Cuerpo.—De enterado.

La Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, acusa enterado de la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

El Superior Gobierno del Estado de Guerrero, con oficio fechado en Chilpancingo el día 15 del corriente, remite un ejemplar de su Decreto núm. 6, por el que se declara Gobernador Constitucional de aquella entidad al C. Agustín Mora.—De enterado, acusando recibo del Decreto que lo acompaña.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, el C. Presidente declaró cerrada la sesión.—*Carlos Sánchez Mejorada*, diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mayo 24 de 1901.—*Julio Armiño*, Oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MAYO DE 1901.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Revilla y Sánchez Mejorada, bajo la presidencia de este último, se abrió la sesión á las diez de la mañana, dándose inmediata lectura al acta de la que tuvo verificativo el día 23 del corriente, y puesta á discusión sin ella se aprobó por unanimidad.

Se dió cuenta con una comunicación de la Secretaría General del Gobierno del Estado fechada el día de ayer, en la cual se indica que teniendo el C. Gobernador algunos asuntos de interés público relativos á la administración, tiene necesidad de separarse del territorio del mismo, para lo cual suplica á la H. Diputación Permanente le conceda una licencia, hasta por el término de quince días.—Se mandó pasar al C. Diputado Revilla para su dictamen.

Comunicación del C. Patricio Trueba, Gobernador suplente del Estado de Campeche, manifestando que por haber terminado la licencia que la Legislatura del mismo, concedió al propietario C. Carlos Gutiérrez Mac-Gregor, le hizo entrega del Poder Ejecutivo que interinamente era á su cargo; y de éste y con fecha 21 del corriente, participando haberlo recibido.—De enterado.

Comunicación de la Legislatura del Estado de Durango, fecha 16 del mes en curso, en la que participa la clausura de su 2.º periodo de sesiones ordinarias.—El mismo trámite.

Oficios de las Legislaturas de los Estados de Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Guerrero, México, Michoacán, Zacatecas, Puebla, Nuevo León, Coahuila, Guanajuato, Jalisco y uno más de la Secretaría del Congreso de la Unión, que tienen fechas respectivamente del 18 al 23 del mes en curso, en las que se acusa recibo de la circular de la Diputación permanente de la Legislatura de este Estado, en la cual se participó la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso.—Al archivo.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.—*Carlos Sánchez Mejorada*, diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 31 de 1901.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 31 DE MAYO DE 1901.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Revilla y Sánchez Mejorada y bajo la presidencia de este último, se abrió la sesión á las diez de la mañana, dándose lectura al acta de la que tuvo verificativo el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó por unanimidad.

El C. Secretario dió cuenta con dos comunicaciones, la primera del Congreso del Estado de Sinaloa, fechada en Culiacán el día 15 del mes en curso, en la que su Secretaría avisa la clausura del 2.º periodo de sesiones ordinarias; y la otra subscrita por el C. Abraham A. López, Gobernador del Estado de Chiapas, participando haber hecho entrega del Poder Ejecutivo de aquella entidad al Gobernador Constitucional C. Rafael Pimentel.—Se dió el trámite de enterado.

Dictamen del C. Diputado Revilla, cuyo tenor es el siguiente:

«Señor.—El que suscribe, comisionado por la H. Diputación permanente para emitir dictamen acerca de la petición hecha por el C. Gobernador del Estado á fin de que se le conceda licencia hasta por quince días, para separarse del despacho del Poder Ejecutivo con objeto de atender personalmente asuntos de interés público, referentes á la administración, no vacila en apoyar enteramente la solicitud de que se trata, porque, sin entrar en detalles en el caso incesarios, basta el fundamento de que la ausencia del Primer Magistrado se motive por causas que se relacionan con el servicio del Estado.

«Bajo este concepto se limita á suplicar á la H. Diputación se sirva aprobar con dispensa de trámites las siguientes proposiciones:

«1º Se concede licencia al C. Gobernador Constitucional Pedro L. Rodríguez, para que pueda separarse del despacho del Poder Ejecutivo, hasta por el término de quince días.

"2° La Diputación permanente en uso de sus facultades constitucionales, designará la persona que durante este tiempo deba substituirlo.—Sala de comisiones. Pachuca, Mayo 30 de 1901.—*Lamberto Revilla*."

Dispensados que fueron los trámites, se pusieron á discusión por su orden las dos proposiciones con que concluye, y no habiendo quien pidiera la palabra, sucesivamente fueron aprobadas por unanimidad

El C. Presidente dispuso que como consecuencia de lo que se indica en la segunda, se procediese á la designación de la persona que haya de substituir al C. Gobernador, y verificado este acto por escrutinio secreto, recayó la elección en favor del C. Lic. Francisco Hernández á quien se declaró electo, mandándose pasar los antecedentes al C. Diputado Blancas para que como comisión de corrección de estilo formule la minuta de decreto correspondiente.

Se suspendió la sesión, y continuada que fué quince minutos después, se dió lectura al siguiente documento:

"Decreto núm. 785.—La Diputación permanente de la XVII Legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción V artículo 45 de la Constitución de 15 de Septiembre de 1894, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia al Gobernador Constitucional del Estado para que pueda separarse de su cargo, hasta por el término de quince días, á fin de arreglar asuntos de interés público.

Art. 2º Durante la licencia se encargará del despacho del Poder Ejecutivo, el Suplente C. Lic. Francisco Hernández, quien se presentará ante esta Diputación permanente para prestar la protesta de ley.

"Al Ejecutivo del Estado, etc.

Sala de Comisiones del Congreso Pachuca, Mayo 31 de 1901.—*Ignacio Blancas*."

Puesta al debate, sin él se aprobó por los tres miembros de la Diputación permanente; y como se encontraba en el salón de la Secretaría el C. Lic. Francisco Hernández, el Presidente nombró en comisión al C. Blancas, para introducirle al de sesiones y acompañarle en el acto de la protesta, verificado lo cual y de pié los circunstantes el referido C. Hernández dijo: "Yo Francisco Hernández, protesto solemnemente, desempeñar el cargo de Gobernador, con independencia é integridad, procurando en todo el respeto á las libertades públicas y la defensa del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la federación, y las cules, sin reserva alguna, guardará y hará guardar."—El Presidente le contestó: "Si así lo hicierais, el pueblo os lo premie y si nó, os lo demande".—Habiéndose retirado el C. Gobernador interino y no habiendo en cartera ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.—*C. Stuches Mejorada*, Diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Junio 1º de 1901.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

DIPUTACION PERMANENTE

SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1901.

A las diez y treinta minutos de la mañana, con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Revilla y Sánchez Mejorada, y bajo la presidencia del último, se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la anterior, que puesta al debate, sin él se aprobó en votación económica.

A continuación la Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

Tres comunicaciones de la Secretaría General del Gobierno del Estado; la primera fechada el 31 del mes anterior y las

segundas el 1º del actual, en las que se acusa recibo del Decreto núm. 785 referente á la licencia concedida al C. Gobernador. Pedro L. Rodríguez, y las otras consecuentes al nombramiento del interino que debe substituirlo, C. Lic. Francisco Hernández, é indicación de la fecha en que tuvo lugar la separación del propietario y la entrega del Poder Ejecutivo al suplente.—De enterado.

Oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que manifiesta remitir, por acuerdo de la misma y para los efectos del artículo 127 de la Constitución Federal, el proyecto de reforma de la fracción VI del artículo 72 y del artículo 125 de la misma carta fundamental, acompañando un folleto y el número correspondiente á la sesión del día 31 de Mayo anterior.—Se mandó acusar recibo y reservar al Congreso.

El Supremo Tribunal del Estado de Tlaxcala, en oficio fechado el día 10 de Mayo, participa haber quedado instalado su Tribunal Superior que funcionará durante el periodo de cuatro años, á contar desde la fecha anunciada.—De enterado.

Oficio de la Legislatura del Estado de Sonora fechado en Hermosillo el día 15 del mes anterior, comunicando haber abierto su segundo periodo de sesiones ordinarias.—El mismo trámite.

Con fecha 31 del mismo mes, participa el Congreso del Estado de Guanajuato, la clausura del 2º periodo de sus sesiones ordinarias.—Igual trámite.

Las Legislaturas de los Estados de Tabasco, Aguascalientes, Sonora y Colima en oficios fechados del 22 al 24 del ya citado mes de Mayo anterior, acusan recibo de la circular de esta Legislatura, en la que se les participó la clausura de su primer periodo de sesiones ordinarias.—Se mandaron pasar al archivo.

No habiendo otro asunto con que dar cuenta el C. Presidente levantó la sesión.—*Carlos S. Mejorada*, Diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca Junio 7 de 1901.—*Julio Armiño*, oficial mayor.

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Cuarta.—Mesa 1º"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Los créditos y reclamaciones comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 16 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, que se hayan originado antes del 1.º de Julio de 1900, serán pagados sin deducción alguna, en efectivo, con cargo á la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, siempre que sean de plazo cumplido y se presenten para su cobro, ya liquidados y depurados, antes del 1º de Julio de 1905.

Art. 2.º Sólo se abonarán réditos á los créditos de que habla el artículo anterior, cuando se hubieren expresamente estipulado; teniéndose presentes, en su caso, las disposiciones de los citados párrafos primero y segundo del artículo 16 de la

ley de de 6 de Septiembre de 1894, sobre liquidación de réditos.

Art. 3.º Los créditos y reclamaciones no prescriptos, originados antes del 1.º de Julio de 1895 y comprendidos en el párrafo tercero del citado artículo 16 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, que no fueren de los aludidos en el artículo 17 de la propia ley, serán pagados en dinero efectivo al 30 por ciento de su valor nominal, sin otro descuento, sin abono de intereses, y con cargo á la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, siempre que dichos créditos hayan sido ó sean presentados para su cobro, ya liquidados y depurados, antes del 1.º de Julio de 1905.

Art. 4.º Los créditos y reclamaciones de que habla el artículo anterior, que se hubiesen originado en el periodo comprendido entre el 1.º de Julio de 1895 y el 30 de Junio de 1900, serán también pagados en dinero efectivo, pero sin descuento alguno, siempre que se presenten para su cobro, ya depurados y liquidados, antes de la citada fecha de 1.º de Julio de 1905. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los certificados expedidos por la Comisión Liquidataria de la deuda pública, con relación á créditos reconocidos y liquidados, los cuales certificados no se hayan presentado para su canje, que sólo podrá hacerse por bonos, según las disposiciones relativas, hasta el 20 de Junio de 1905.

Art. 5.º Los créditos y reclamaciones especificados en el artículo 17 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, y que se hayan originado desde el primero de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1900, se pagarán íntegramente, en dinero efectivo, con cargo á la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, siempre que no hubiesen transcurrido los cinco ejercicios fiscales de que habla la segunda parte del mismo artículo.

Art. 6.º En lo sucesivo no se expedirán certificados de alcances.

Art. 7.º Los créditos y reclamaciones de cualquiera naturaleza, originados con posterioridad al 30 de Junio de 1900, continuarán pagándose íntegramente en dinero efectivo, con cargo á la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente, mientras no prescriban conforme á los artículos siguientes.

Art. 8.º Los certificados de que habla el artículo 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1895, seguirán la misma suerte que los créditos de que habla el artículo 3.º de esta ley, con la sola diferencia de que el pago en efectivo se hará á razón del 5 por ciento del valor nominal de dichos certificados.

Art. 9.º El saldo de la antigua deuda contraída en Londres, que aún queda en circulación, seguirá pagándose en los términos prevenidos en la segunda parte del artículo 8.º del Decreto de 31 de Octubre de 1895, sin el descuento de que habla la primera parte del mismo artículo, siempre que los títulos se presenten para su cobro antes del 1.º de Julio de 1905.

Art. 10. Quedan para siempre prescriptos, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, sin que puedan jamás constituir un derecho ni hacerse valer, en manera alguna, en contra de la Nación, los créditos y reclamaciones especificados en dicho artículo, y que sean de origen anterior al 1.º de Julio de 1895.

Art. H. De igual manera prescribirán en lo sucesivo:

I. Los créditos y reclamaciones de que habla el artículo anterior, cuando procedan de los años fiscales de 1895-1896 á 1899-1900, y los interesados dejen transcurrir cinco ejercicios fiscales sin solicitar expresamente de la Secretaría de Hacienda ó de la Tesorería General de la Nación el pago de sus respectivos créditos.

II. Todos los créditos y reclamaciones que debiendo presentarse para su cobro, conforme á los artículos que preceden, antes del día 1.º de Julio de 1905, no lo fueren con anterioridad á esa fecha.

III. Los créditos representados por bonos del 3 por ciento de la Deuda interior consolidada, que actualmente se encuentran á disposición de los acreedores respectivos en la Tesorería General de la Nación, siempre que dichos bonos no sean retirados con todos los requisitos de ley por sus dueños ó los legítimos representantes de éstos, antes del día 1.º de Julio de 1905.

Art. 12. Todas las acciones, créditos y reclamaciones de cualquiera naturaleza que sean, cuyo derecho al cobro haya nacido en el ejercicio fiscal en curso de 1900 á 1901, ó en los siguientes, prescribirán sin que jamás puedan hacerse valer en contra del Erario Federal, si no fuesen liquidados, comprobados y pagados dentro de los cinco años fiscales inmediatamente posteriores al ejercicio en que se haya originado el mencionado derecho.

Art. 13 No correrá la prescripción, en los términos de que habla el artículo anterior, respecto de aquellos créditos y reclamaciones cuya liquidación, comprobación y pago hayan dejado de verificarse por omisión de las oficinas del Gobierno, siempre que los interesados justifiquen estos hechos, así como el de haber presentado en tiempo oportuno su memorial con los documentos en que funden su reclamación, y haber llenado todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 14 Para resguardo de los interesados se les expedirá, cuando lo soliciten, por la oficina ante la cual presenten su reclamación, la constancia de haberlo verificado, expresando en ella la fecha en que lo haya sido, los documentos que se hubieren acompañado y los datos relativos á la inscripción en el registro de la propia oficina. También se les expedirá cualquier certificado que soliciten de las gestiones que hubieren hecho en el expediente de su reclamación, así como de los documentos que hubiesen presentado espontáneamente ó por prevención de la oficina.

Art. 15. Los títulos de la Deuda Pública que no sean los mencionados en la fracción III del artículo 11 de la presente ley, los certificados provisionales expedidos ó que se expían en representación de dichos títulos, y los cupones de intereses, seguirán sujetos, en materia de prescripción, á las prevenciones de la ley de 1.º de Julio de 1898. No serán aplicables las disposiciones de esta ley, sobre prescripción, á ninguno de aquellos derechos, créditos y reclamaciones en contra del Erario Federal, que por virtud de ley expresa caduquen ó prescriban en plazos y términos diversos de los que fijan los artículos anteriores.

Art. 16. La Tesorería General procederá de oficio á cancelar, desde luego, todos los créditos que conforme á esta ley y las anteriores hayan prescrito, y seguirá cancelando en lo sucesivo, tan pronto como prescriban los créditos que se hallen en ese caso, cuidando de hacer los asientos correspondientes en los libros y de inutilizar con las formalidades usuales los títulos ó documentos que existan en las oficinas del Gobierno, otorgados á favor de acreedores, y cuidará de enviar á la Secretaría de Hacienda, al fin de cada año fiscal, una relación detallada de los créditos cancelados.

E. Pardo, diputado presidente.—A. Castañares, senador presidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1901.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Junio de 1901.—
Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, secretario general.

La leche cruda y la leche hervida.

La leche fresca recién ordeñada ha sido por mucho tiempo preferida para la alimentación, considerando que por su naturaleza debía ser de más fácil digestión y más útil para toda clase de personas.

Por mucho tiempo se usó la leche cruda para la alimentación de los niños en su primera infancia, y con ella se sustituyó muchas veces la leche de la madre.

Pero habiéndose visto que este líquido podía ser en muchos casos portador de gérmenes nocivos y ser el origen de varias enfermedades, se tuvo la idea de prescindir de la leche cruda y se recomendó el uso de la leche hervida.

Se han encontrado en la leche cruda los gérmenes de varias enfermedades, entre otras de las fiebres eruptivas, la fiebre tifoidea y principalmente los de la tuberculosis.

Desde el momento en que esto se confirmó por los estudios de inteligentes médicos, se pensó en suprimir la leche cruda de la alimentación, y todos los médicos e higienistas recomendaron el uso exclusivo de la leche hervida.

Pero aunque este precepto de la medicina y de la higiene sea hoy universalmente aceptado, no han faltado algunos autores que han considerado el asunto desde otro punto de vista: ¿Tiene la leche hervida las mismas cualidades como alimento que la leche cruda?

Desde luego, el sabor de la leche cambia con la ebullición; pero este cambio no se hace notable de tal manera que pueda ser apreciado por todos.

Respecto á sus propiedades como alimento ha sido también este asunto motivo de estudio, y las opiniones no siempre han sido uniformes. Para algunos, la digestibilidad de la leche hervida es igual á la leche cruda; otros opinan que la leche hervida es de más fácil digestión que la cruda; y otros, en fin, creen que la leche cruda es más fácil de digerir.

Entre estas opiniones tan divergentes, no es fácil encontrar un justo medio.

Puede, sin embargo, admitirse como cierto que los elementos de la leche sufren un cambio en su constitución. Además, por la ebullición se pierde una parte del agua, y necesariamente el líquido que resulta contiene en igual volumen mayor cantidad de principios nutritivos.

En la leche se encuentran los elementos siguientes: agua, materia grasa ó manteca, caseína, azúcar de leche y sales. De estos elementos fácil es suponer que por la ebullición resultará menor cantidad de agua, manteca y caseína, aunque en igual cantidad no forman ya una proporción igual desde el momento en que una parte del agua se evapora, otro tanto pasa con las sales y el azúcar de leche. Puede, pues, decirse que es la leche hervida un líquido más concentrado. Por otra parte, el calor hace sin duda que la grasa, la caseína y el azúcar sufran algún cambio. Son en efecto estas materias muy fácilmente alterables y no es posible que permanezcan en el mismo estado cuando su temperatura se eleva hasta la ebullición.

La grasa de la leche se encuentra íntimamente mezclada á los otros elementos, forma pequeños glóbulos que, gracias á la caseína, constituyen una verdadera emulsión.

La caseína ha sido considerada como una substancia albu-

minoide, y como tal es fácil suponer que la acción del calor produce su coagulación, por lo menos en parte.

El azúcar de leche también sufre un cambio por la acción del calor y se transforma en ácido láctico; pero para que este cambio se verifique es necesario que la leche tenga ya algún tiempo de ordeñada y que ya haya comenzado á sufrir un principio de descomposición. Esto es bien sabido; sucede con frecuencia que después de tener la leche por algunas horas, sobre todo en tiempo de calor, al acercarla al fuego se coagula rápidamente; llámase á esto comunmente que la leche se corta: lo que pasa en este caso es que el azúcar de la leche se transforma en ácido láctico, éste obra sobre la caseína y la coagula.

Por lo que antes hemos dicho, es fácil comprender que la acción del calor influye mucho sobre los elementos de la leche, sobre todo cuando ya tiene algún tiempo de ordeñada.

Si la ebullición hace disminuir la cantidad de agua, desde luego se comprende que su digestión no puede ser tan fácil en el primer caso como en el segundo. Los líquidos concentrados son sin duda más difícilmente atacables por el jugo gástrico (esto hasta cierto límite) y por lo tanto su digestión es más lenta.

Bajo la influencia del calor la caseína se coagula por lo menos en parte, y como este elemento sirve para sostener emulsionada la grasa, ésta no debe encontrarse en iguales condiciones después de hervida la leche.

Sin duda que aún no se puede decir con toda exactitud hasta que punto difiere el estado de los diferentes elementos de la leche cuando ésta está cruda y cuando está hervida.

La práctica de todos los que se dedican á la industria de la leche les ha enseñado la conveniencia de enfriar ésta lo más rápidamente posible después de que se ha sometido á la ebullición. Y si ésta es útil para la conservación de la leche, el calor sostenido por mucho tiempo produce un efecto contrario.

Estas consideraciones permiten asegurar que no debe considerarse igualmente fácil de digerir la leche hervida; y respecto á su valor nutritivo, es muy probable que en igualdad de volumen la leche cruda sea menos nutritiva que la hervida; en efecto, en ésta hay menos cantidad de agua.

Se recomienda para el uso de los niños de pecho la leche hervida; ciertamente, con ella se evita el riesgo de que los niños ingieran con la leche los gérmenes de ciertas enfermedades; pero también debe tenerse presente que en el líquido así concentrado, se separa más de la composición de la leche materna. Si la necesidad obliga á dar á un niño leche de vaca, debe recomendarse que ésta sea hervida, pero al mismo tiempo debe tenerse cuidado de agregar agua de nís ó otra substancia aromática que haga á la leche menos concentrada.

Numerosos son ya los hechos en que esta práctica está apoyada para aceptar como útil el hervir la leche antes de usarla, principalmente para los niños y los enfermos.

Creemos que sobre sus propiedades digestivas aún faltan muchos puntos que dilucidar; pero respecto á su inocuidad, sin duda que sólo la de la leche sometida á la ebullición puede asegurarse.

Algunos autores llegan á autorizar el uso de la leche de vaca cruda en el campo y ordeñada de animales notoriamente sanos. Pero hay que notar lo difícil que es en muchos casos reconocer el estado de salud de las vacas; muchas que se han presentado como manifiestamente sanas en los concursos, han presentado poco tiempo después una tuberculosis perfectamente clara.

Hay que hacer notar que además de la acción del calor para destruir los gérmenes de algunas enfermedades, es necesario después de esto privar á la leche del contacto del aire. Para esto se usan aparatos especiales que conservan este alterable líquido esterilizado hasta el momento en que se usa.

SECCION DE AVISOS.

LA MUJER SANA.

Aparte de toda cuestión de forma ó facción, tiene un atractivo que lo es propio. La frescura de sus mejillas, la elasticidad de su paso, el timbre de su voz, su goce de la vida—todos estos forman atractivos para todo el mundo. Maravillosos y valiosos como es, la salud no es cosa tan difícil de lograr, como creen algunos desanimados. La mayor parte de las afecciones femeniles, proceden de sangre impura, nutrición defectuosa y baja vitalidad. La ciencia moderna proporciona el remedio que mejor éxito ha dado para tal condición, la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes del alimento, mejora el apetito, crea grasa, renueva la vitalidad, enriquece la sangre y cura esas debilidades peculiares al sexo, que son el verdadero origen de su malostar. Es un consuelo para las esposas cansadas, las madres que están criando, y las niñas en su desarrollo. Imparto color á las caras pálidas y robustece los pechos hundidos. En una palabra, nutre y desarrolla todo el cuerpo y causa una agradable sorpresa á los debilitados, desalentados y descorazonados pacientes. "El Dr. José M. Guijosa dice: He empleado su preparación en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Basta una botella para convencerse. Su acción no es lenta ni insegura. La legítima dá resultados desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado del Sr. Luis Clemente García obra un auto del tenor siguiente:

"Ixmiquilpan, Mayo veintidos de mil novecientos uno.—Prévia ratificación, se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Luis Clemente García y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho por edictos que se fijarán en los parajes públicos de costumbre en esta ciudad y Ahajayucan y se publicarán además, por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última

publicación en el «Periódico Oficial» se presenten en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Con fundamento de los artículos 1,457, 1,497 y 1,500 del indicado Código lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia de este Distrito disponiendo se actúe en papel con el sello del Juzgado por ser el promovente el representante del fisco. Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 5 de 1901.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—2 Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Junio 15 de 1901.—Recibido, Junio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio testamentario á bienes de la Sra. Ignacia Olvera viuda de Aguirre, vecina que fué de esta ciudad, el Sr. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª Instancia de este Distrito, con esta fecha mandó: se cite á los interesados á esa sucesión para la formación de inventarios que tendrá lugar en la casa mortuoria, á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente á la tercera publicación de los edictos en el «Periódico Oficial» del Estado, haciéndose así mismo la publicación en el periódico «El Imparcial» de la ciudad de México.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á quince de Junio de mil novecientos uno.—*Rafael M. Hernández*, Srio. 3—2 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 18 de 1901.—Recibido, Junio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACAÇA.

AVISO.

El Lic. Manuel Aguirre, Juez de primera Instancia del Distrito, por auto de tres del corriente mes confirmó los nombramientos de tutor y curador interinos á favor de los CC. Rafael Márquez y Luis Rubio, hechos por el mayor de catorce y menor de veintin años Sr. Isaac del Rosal, para que lo representen en los autos del intestado á bienes de Don Juan del Rosal; discutiéndoles el cargo por auto del veintuno, á fin de que puedan entrar al desempeño de sus funciones.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Jacala, Mayo 27 de 1901.—*Franco Martínez H.*, Srio. 3—2 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Junio 14 de 1901.—Recibido, Junio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del fidoado Nabor Escobar vecino que fué de San Bernardo de esta jurisdicción, el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos indicados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Junio 13 de 1901.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—2 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Junio 14 de 1901.—Recibido, Junio 24 de 1901.—*Quiroz*.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 17 de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Junio 21 de 1901.—Recibido, Junio 21 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MPAL DEL MINERAL DEL MONTE
AVISO.

Debiendo procederse al arreglo y distribución metódica del Panteón de San Felipe, se previene á los deudos de las personas inhumadas en dicho lugar, pasen á esta oficina para hacerles las notificaciones respectivas, bien entendido que de no verificarlo en el término de un mes contado desde esta fecha, la autoridad procederá como haya lugar.

Mineral del Monte, Junio 15 de 1901.—*J. de la P. Jiménez.* 8-2

Recibido, Junio 27 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y con el carácter de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, una yegua colorada como de cuatro años de edad, herrada sobre la pierna izquierda con la marca que se vé estampada en el expediente respectivo; un burro pardo orejano cabos negros como de siete años de edad; y una vaca prieta deslavada como de tres años de edad, herrada también sobre la pierna izquierda con la marca que igualmente queda estampada en el propio expediente respectivo, cuyos animales han sido valuados por los peritos respectivos, el primero, en ocho pesos, el segundo, en ocho, y el último en diez pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 681 del Código Civil.

Huichapan, Junio 20 de 1901 —*Manuel Cháñez Nara.* 3-2

Administración de Rentas—Huichapan.—Derechos enterados,
Junio 20 de 1901.—Recibido, Junio 27 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA DE HACIENDA.
AVISO.
SEXTA ALMONEDA.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convocan postores para el remate del rancho conocido con el nombre de «La Cañada del Sauco,» sito en el Distrito de Tula de este Estado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que la Almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura, el día 19 del próximo mes de Julio, á las 10 a. m. sirviendo de base para el remate, quedando hecha la deducción de un quinto 10 p^o, la cantidad de..... \$174.08 cs. debiendo presentar las personas que deseen hacer postura, el papel de abono correspondiente.

Pachuca, Junio 19 de 1901.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M Fraustro.* 3-3

Recibido, Junio 22 de 1901.—*Quiroz.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)



El Dentífico

SIN

RIVATI

UNICOS AGENTES IMPORTADORES:

José Uihlein Sucesores.

Almacén de Drogas

COLISEO NUEVO NUMERO 3 Frente al Teatro Principal.

MEXICO

Purifica el aliento y conserva la dentadura

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Agosto de 1900.

El Sueño.



Para dormir, bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Pildoras Rosadas del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar.*

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1^o de Enero á 31 de Marzo de 1901

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE TULA.
 EDICTO.

El C. Jesús Terán, Juez segundo Conciliador suplente de esta Cabecera en ejercicio que conoce del juicio intestamentario de Don Andrés Avefino García vecino que fué del pueblo de San Miguel Vindó de este Municipio, y cuyo juicio se encuentra radicado en este Juzgado, por decreto de quince de Mayo último, mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos en el primero de los referidos periódicos, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial.»

Tula de Allende, á 4 de Junio de 1901.—*Timoteo García*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 11 de 1901.—Recibido, Junio 20 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
 NEGOCIACIÓN DE «EL MANZANO Y ANEXAS»
 —MINERAL DEL MONTE—

La Junta Directiva de esta Negociación en su sesión del día 26 de Junio de 1901 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos, acordó declarar las deservidas y completa pérdida de las siguientes acciones aviadoras: acciones núms. 1,320 á 1,364 y 5 adjudicadas sin número registradas en favor del Sr. Lic. Miguel S. Macedo de co.

10 acciones núms. 6, á 9 y 40 á 45 registradas en favor del Sr. Manuel María Rojas de Pachuca.

1 acción núm. 1,249 registrada en favor del Sr. Efrén Hernández, de Pachuca.

En consecuencia los títulos de las referidas acciones quedan nulificados y sin ningún valor ni efecto.

México, Junio 28 de 1901.—El Secretario, *E. Oliver*. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 28 de 1901.—Recibido, Junio 28 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 64.—El Sr. Severo Espino, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de una pertenencia como ampliación á las dos pertenencias que tiene señaladas el socavón de la mina El Malacate Viejo, sita en panino del Dedho de esta Municipalidad, en cuyo fundo solicitado se encuentran vetas de metales plomosos argentíferos y quedará apanada por el Norte con las primitivas pertenencias de la mina El Malacate Chico, por el Poniente con las pertenencias señaladas al socavón de la mina El Malacate Viejo, y por el Sur y Oriente con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el práctico de minas C. Jesús Cervantes vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Junio 19 de 1901.—*Luis G. Sánchez*. 3-2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 19 de 1901.—Recibido, Junio 27 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número setenta y uno á razón de un peso por acción, pagadero en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, Junio 20 de 1901.—*Jaimé Abraham*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 21 de 1901.—Recibido, Junio 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 33.—El C. Carlos F. de Landero vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con el nombre de «El Conde de Regla» para explotar metales de plata, tres pertenencias y las demasías que resulten al terreno libre que existe en esta Municipalidad y Distrito al Norte de «Gladstone» al Sur de «Tridimita» y la «Santa María» al Poniente del «Milagro» y al Oriente de «Tridimita» y «Santa Inés Carretera.»

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 17 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 21 de 1901.—Recibido, Junio 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 34.—El C. Carlos F. de Landero vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con el nombre de «Isabel la Católica» para explotar metales de plata, tres pertenencias y las demasías que resulten al terreno libre que existe en esta Municipalidad y Distrito, entre las minas «Ampliación del Lucero» al Norte, «Ampliación del Lucero» y terreno libre al Oriente, «La Niña» al Sur, y «Colón» y «La Pinta» al Poniente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 17 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 21 de 1901.—Recibido, Junio 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 35.—El C. Carlos F. de Landero vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con el nombre de «La Niña» para explotar metales de plata, una pertenencia y las demasías que hubiere en el terreno libre que existe en esta Municipalidad y Distrito, al Norte de la mina «La Pinta» al Oriente de «Ures» y «Tridimita» al Sur de «Colón» y al Poniente de «Colón» y «La Pinta.»

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.